

AVISO No 339

19 de Noviembre del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DEPORTES QUINDIO S.A.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3601 del 10 de Noviembre de 2021

Persona a notificar: **DEPORTES QUINDIO S.A.**

Dirección de notificación usuario LA CASTELLANA CR 11 10 N 44

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 19 de Noviembre del 2021

Señor (a):

DEPORTES QUINDIO S.A.

LA CASTELLANA CR 11 10 N 44

Matricula No. **64049**

Correo: gerencia.administrativa@deportesquindio.com.co

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 339 RES- PQRDS – 3601 del 10 de Noviembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.339** RES- PQRDS -3601 del 10 de Noviembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 64049.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS -3601
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 64049

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (a) usuario (a), **DEPORTES QUINDIO S.A** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **LA CASTELLANA CR 11 10 N 44**, identificado con **matrícula N° 64049**.
2. Que revisado en el sistema el predio se encuentra que tiene pendiente de pago la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$116.851)** que corresponde a una cuenta por los servicios prestados por parte de la entidad. **Matrícula N° 64049**.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
640491	1	ACUEDUCTO	1	\$34.015
640492	2	ALCANTARILLADO	1	\$28.011
640497	7	ASEO	1	\$54.825

3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que se realizó una *desacumulación de consumo*, en el sentido que el periodo de septiembre del 2021 se facturó consumo promedio por encontrarse el predio bajo llave, por lo que resulta importante recordar a la peticionaria, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: "Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica" **Matrícula 64049**
5. Que al haberse facturado consumo promedio para el periodo mes de septiembre para el siguiente periodo por lectura certera se adiciona lo dejado cobrar en el periodo anterior.
6. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 64049**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble. **Matrícula 64049**

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4739	4496	4484	12	-1	NORMAL	8/11/2021
4720	4484	0	67	-1	NORMAL	7/10/2021
4701	0	4363	54	42	BAJO LLAVE	8/09/2021
4682	4363	4309	54	-1	NORMAL	9/08/2021
4663	4309	4266	43	-1	NORMAL	8/07/2021

7. Que el día 8 de noviembre del 2021, se verificó la lectura del medidor en la que se estableció que registra 4501 M3, sin que se haya podido revisar las instalaciones internas del predio, por lo que se solicita que en próxima petición se suministre un número de contacto en aras de poder programar la atención de la correspondiente visita. **Matrícula 64049.**
8. Que en el sistema de la entidad se observa que, el consumo promedio en los últimos siete periodos asciende a 50M3, por lo que lo facturado corresponde a el consumo real para el predio.
9. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
10. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
11. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 64049.**
12. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, es de aclarar que en cada predio se realiza un consumo diferente y por ello cada uno tiene su respectivo medidor, con la finalidad de registrar el consumo real del predio. **Matrícula 64049.**
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario (a), **DEPORTES QUINDIO S.A**, en el sentido de reliquidar las cuentas objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 64049.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor (a) **DEPORTES QUINDIO S.A**, que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha

venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 64049.**

ARTÍCULO TERCERO: Recordar al peticionario, **DEPORTES QUINDIO S.A.**, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: "Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica"

ARTÍCULO CUARTO: Recomendar al peticionario (a), señor (a) **DEPORTES QUINDIO S.A.**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, es de aclarar que en cada predio se realiza un consumo diferente y por ello cada uno tiene su respectivo medidor, con la finalidad de registrar el consumo real del predio. **Matrícula 64049.**

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al peticionario **DEPORTES QUINDIO S.A.**, la necesidad de que en próximas peticiones suministre un número de contacto a fin de poder programar la atención de las visitas de verificación.

ARTICULO SEXTO: Notificar al peticionario (a), señor (a) **DEPORTES QUINDIO S.A.**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO
Abogado Contratista
Dirección Comercial

Armenia, Quindío. 8 de Noviembre de 2021

Señor (a):
DEPORTES QUINDIO S.A.
LA CASTELLANA CR 11 10 N 44
Matricula No. **64049**
Correo: gerencia.administrativa@deportesquindio.com.co
Armenia, Quindío.

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos**, del **Decreto 491 de 2020**, por medio del cual se adoptan las medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y ecológica, me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución **PQRDS No. 3601** de 8 de noviembre de 2021, por medio de la cual se resuelve UNA PETICIÓN, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico: atencionalciudadano@epa.gov.co

La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.



JULIO CÉSAR GÓMEZ GALLEGÓ
Abogado Contratista
Dirección Comercial

Anexo: Res. PQRDS No. 3601 de 8 de Noviembre de 2021.